



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Julio veintiuno de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SANDRA ESPINOSA VILLEGAS C.C.38.889.198
Demandante Acumulado	VIVIANA ANDREA PIEDRAHITA ALARCÓN
Demandados	JAIR SARMIENTO ALZATE
Radicado	05001 31 03 015 2018 00304 00 con demandas acumuladas 050013103016201700033300, 05001400300420160019900, 05001310300720170030900
Radicado	Niega Solicitud

En atención a los escritos que antecede y al informe presentado por el escribiente, el juzgado encuentra la solicitud de sustitución de poder ajustada a los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN de poder que realiza el abogado Andrés Montoya Vélez al abogado SANTIAGO FERNÁNDEZ BARCO.

Consecuente con lo anterior, para que represente a la parte demandante en acumulación señora VIVIANA ANDREA PIEDRAHITA ALARCÓN se reconoce personería jurídica al abogado SANTIAGO FERNÁNDEZ BARCO, portador de la T.P. N° 206.952. del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder presentado inicialmente para tramitar la presente ejecución. Compártase acceso al expediente al correo electrónico santiagofb444@hotmail.com para que la abogada pueda revisar el expediente.

Teniendo en cuenta las demás reiteraciones de solicitudes elevadas por el apoderado de la demandante y al revisar el expediente, evidencia el despacho que a la fecha no se han efectuado los secuestros solicitados por el apoderado de la parte demandante, no obstante a ello, y previo a ordenar lo correspondiente, el juzgado requiere al apoderado judicial de la parte interesada, para que allegue los respectivos certificados de tradición debidamente actualizados de los inmuebles distinguidos con M.I. No. 001-690730 y 060-167646, toda vez que los mismos no reposan en el proceso de la referencia y se requieren para continuar con el respectivo trámite.

De la revisión del expediente, se percata este despacho que si bien el juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, dejó a disposición de este proceso 05001 40 03 004 2016 00199 00 (acumulado) las medidas cautelares decretadas al interior del 05001 40 03 018 2015 00638 00, también se tiene que no se adjunta constancia de haberse remitido los respectivos oficios 255, 256 y 258 del 17-01-2023 a las oficinas de destino, tampoco existe informe si respecto al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-167646 de la

ORIP de Cartagena, fue objeto de diligencia de secuestro o la misma se encuentra pendiente de llevar a cabo. Por tal razón se requiere a ese estrado judicial para que remita informe al respecto de si al interior del proceso con radicado 05001 40 03 018 2015 00638 00 se realizó diligencia de secuestro frente al inmueble mencionado, además, si los oficios que dan cuenta de la disposición de las medias fueron remitidos a las entidades respectivas o si solo fueron dejados a disposición de este despacho.

En Consecuencia deberá proceder de conformidad el apoderado,

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTESJUEZ

SQ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **96d194557578729cf7e06ce8ff7d846d1cb4f40c55e3ec3b9907890cfaa58fcc**
Documento generado en 21/07/2023 10:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>